



LA PLATA, - 3 JUN 2015

VISTO el expediente N° 2145-145/15, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 5.965, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 3395/96, N° 23/07, las Disposiciones N° 44/15, N° 141/15 de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección Nº B 001266/7/8 de fecha 9 de enero de 2015, se procedió a clausurar preventiva y parcialmente a la firma CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS S.A. (CUIT Nº 30-55825751-9), con establecimiento sito en Ruta 2 Km. 118,5 de la localidad y partido de Chascomús, cuyo rubro es Fabricación de productos metálicos, medida que recayera sobre los conductos francos de evacuación Nº 8 y Nº 39, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto Nº 3395/96, reglamentario de la Ley Nº 5.965;

Que mediante Disposición Nº 141/15, notificada el día 9 de febrero de 2015, se autorizó el funcionamiento de la firma por el término de treinta (30) días, a efectos de que se realicen nuevas mediciones de efluentes gaseosos (específicamente gases de combustión) en los conductos referidos;

Que el 17 de marzo y el 10 de abril de 2015, la firma remitió los protocolos con los resultados de las mediciones en cuestión;

Que por su parte, el Departamento Laboratorio no efectuó observación alguna;

Que el área técnica, considera procedente que se levante la clausura en tratamiento:

Que tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica indicando que, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de

Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley Nº 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas a este Organismo por el artículo 31 de la Ley Nº 13.757, procedería dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual levante la medida cautelar impuesta al establecimiento de autos, intimándola al cumplimiento de las tareas detalladas por el área técnica;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DISPONE

ARTÍCULO 1°. Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta a la firma CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS S.A. (CUIT Nº 30-55825751-9), con establecimiento sito en Ruta 2 Km. 118,5 de la localidad y partido de Chascomús, cuyo rubro es Fabricación de productos metálicos, médida que recayera sobre los conductos francos de evacuación Nº 8 y Nº 39, pertenecientes a los equipos denominados 14 y 56, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archiva

DISPOSICION Nº - 5 6 8 / 2 0 1 5